

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

ORDENANZA

IMPOSITIVA ANUAL

Modificado para el año 2024

ANEXO III

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1°).- Conforme a lo establecido en los art. 1°, 2°, 5° de la Ordenanza Impositiva – Anexo II – Parte Especial – se fijan las alícuotas y Tasa General mínima para la liquidación y percepción de la Tasa Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) Alícuotas y Tasa Anual Mínima:

ZONA A:

- Alícuota	11,75 ‰
- Tasa anual Mínima	\$ 4.650,00

ZONA B:

- Alícuota	11,15 ‰
- Tasa anual Mínima	\$ 3.675,00

ZONA C:

- Alícuota	10,55 ‰
- Tasa anual	\$ 1.950,00

ZONA D: (chacras y quintas)

- Alícuota	5,75 ‰
- Tasa anual Mínima:	

Hasta 5 has.: \$ 975.-
Mas de 5 has y hasta 10 has: \$ 3.900.-
Mas de 10 hs y hasta 20 has. \$ 5.850.-
Mas de 20 hs y hasta 40 hs. \$ 8.775.-
Mas de 40 hs. y hasta 80 hs. \$ 13.162,50
Mas de 80 hs. \$ 19.743,75

b) Recargos por baldíos:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 4° de la Ordenanza Impositiva anual – anexo II – Parte Especial . Establécese el siguiente recargo por baldío (sobre la tasa):

En radio céntrico..... 100 %

ARTICULO 2°).- Determinación de las zonas dispuestas en el art. 2°) de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II – Parte Especial.-

ZONA A:

Servicios que se prestan: recolección de residuos los días lunes, miércoles y viernes, recolección de ramas los días martes y jueves, barrido y limpieza de calles, riego, alumbrado de gas a mercurio, y/o sodio, cloaca, agua corriente, conservación y mantenimiento de calles.-

Delimitación: Manzanas 12 – 53- 23- 24-54- 55- 56- 28- 27- 31- 57- 58- 42- 43-44- 33- 32- 48- 47- 46- 45- 38- 39- 49- 50- 51- 52- 103- 104- 105- 106- 107- 108-115- 116- 117- 118- 119- 120- 127- 128- 139- 140- 151- 152- 163 y terrenos del FFCC en todos los casos únicamente las propiedades situadas sobre calles pavimentadas.-

ZONA B

Servicios que se prestan: riego, alumbrado a lámpara de sodio y/o mercurio, conservación y mantenimiento de calles, recolección de residuos, recolección de ramas, agua corriente y cloacas.-

Delimitación: manzanas 12, 53, 23, 24, 27, 44, 45, 52, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 127, 128, 139, 140, 151, 152, 163, 164, 54, 32, en estos casos para las propiedades situadas sobre calles sin pavimento y manzanas 83, 82, 81, 80, 76, 77, 78, 79, 71, 70, 69, 68, 1, 21, 3, 4, 15, 16, 17, 18, 8, 7, 6, 5, 22, 21, 20, 19, 9, 10, 11, 25, 14, 13, 29, 30, 31, 59, 35, 34, 33, 62, 36, 37, 38, 65, 40, 41, 101, 102, 200, 113, 114, 201, 125, 126, 129, 130, 131, 208, 137, 138, 141, 149, 150, 153, 161, 162, 165.-

ZONA C:

Servicios que se prestan: riego, recolección de residuos y ramas, alumbrado, lámparas de sodio y/o incandescentes y agua corriente, conservación y mantenimiento de calles.-

Delimitación: manzanas 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 109, 110, 199, 121, 122, 203, 202, 132, 133, 134, 206, 207, 142, 143, 144, 145, 146, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 166, 167, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 185, 186, 187, y las demás calles amanzanadas, ubicadas dentro de la planta urbana no comprendidas en las zonas A y B.-

ZONA D:

Servicios que se prestan: mantenimiento y conservación de calles.-

Delimitación: manzanas 197, 198, 204, 205, 111, 112, 123, 124, 135, 136, 147, 148, 160, 171, 172, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, zonas de chacras y quintas, fuera de la planta urbana y dentro de los límites del ejido municipal.-

Radio Céntrico: el comprendido entre Bvar Sgto Cabral desde R. S. Peña hasta A. Brown, A. Brown desde Sgto Cabral hasta M Moreno, Mariano Moreno desde A. Brown hasta O.V. Andrade, O.V. Andrade desde M moreno hasta Bvar Rinadavia, Bvar Rivadavia desde O.V. Andrade hasta M. Belgrano, M. Belgrano desde Bvar. Rivadavia hasta Bvar. San Martín, Bvar. San Martín desde M Belgrano hasta R. S. Peña, R.S. Peña desde Bvar. San Martín hasta Bvar. Sargento Cabral.-

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 3º).- Toda inscripción de comercio en este municipio deberá contar con los siguientes, requisitos:

- a)- Fotocopia DNI; con domicilio en la ciudad de Lucas González y/o Zona Rural.-
- b)- Certificado de Buena Conducta y Vecindad

- c)- Plano General de la Obra, Plano de Instalación Eléctrica, Cloacas, Agua, Gas.-
 - d)- Título del Inmueble o Contrato de Locación.-
 - e)- Certificado Libre deuda del inmueble.-
 - f)- Certificado de Seguridad e Higiene.-
 - g)- Póliza de seguro de responsabilidad hacia el público y/o terceros.-
 - h)- Foto de Fachada, salón, habitaciones extras, cocina (si hubiera), baño.-
 - i)- Inscripción en ATER.-
- Los requisitos podrán variar según el tipo de comercio.-
- Quedan incluidos Centros de Salud, Consultorios Médicos, Centros de estética y demás; para recibir la debida Habilitación.-
- Quedan Incluidos Oficinas comerciales de Profesionales; para recibir la debida Habilitación.-

4).- Todo comercio tendrá una inspección semestral.-

5).- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II – Parte especial – se fijan las siguientes alícuotas y cuotas fijas:

“A”

1) Abastecedores de carnes	12%o	\$12.000,00
2) Acopiadores de cereales y oleaginosas		
a) silos de más de 200 Tn.	5%o	\$10.500,00
b) silos de menos de 200 Tn	6%o	\$8.250,00
3) Alimentos balanceados	4%o	\$ 3.000,00
4) Almacenes minoristas sin despacho de bebidas	8%o	\$ 3.000,00
5) Alojamiento por hora (por habitación)	60%o	\$ 3.000,00
6) Automotores – Ventas de	12%o	\$ 18.000,00
7) Aserraderos	12%o	\$ 4.500,00
8) Ataúdes – Ventas de	28%o	\$ 7.500,00
9) Accesorios (aros, bijuteris, etc.)	12%o	\$ 3.150,00
10) Artículos de limpieza Vta. De.	12%o	\$ 3.000,00

“B”

1) Bancos y Cía financieras	30%o	\$ 112.500,00
2) Bares	25%o	\$ 2.700,00

3) Barracas	15%o	\$ 4.935,00
4) Bazares –	15%o	\$ 3.750,00
5) Bicicletas, ciclomotores y motos, ventas	18%o	\$ 3.750,00
6) Boites y similares	50%o	\$ 4.050,00
7) Blanquería ropa de cama.-	15%o	\$ 4.500,00

“C”

1) Camping, Pesca, Caza, art. de Deportes, Ventas de	22%o	\$ 3.750,00
2) Cantinas y/o bares en clubes o Instituciones sociales	30%o	\$ 2.700,00
3) Carnicerías y Chacinados	8%o	\$ 6.000,00
4) Carpinterías de madera y metálicas	15%o	\$ 6.000,00
5) Cerrajerías	15%o	\$ 2.700,00
6) Cines y/o teatros	40%o	\$ 4.800,00
7) Cloacas y plomerías (instalación y limpieza)	15%o	\$ 3.000,00
8) Clubes y confiterías nocturnas, café concert	50%o	\$10.500,00
9) Comercialización mayorista y minorista productos medicinales, farmacias, veterinarias, droguerías, sanidad vegetal	8%o	\$ 4.800,00
10) Compañías de teléfonos	32%o	\$ 75.000,00
11) Confiterías (fabricación de masas, tortas y facturas,etc)	15%o	\$ 3.000,00
12) Compra venta de artículos usados	12%o	\$ 3.825,00
13) Confiterías (Discotecas) y/o boliches bailables	50%o	\$ 11.250,00
14) Comedores, Restaurantes y Parrillas	12%o	\$ 3.000,00
15) Consignatarios de hacienda (s/comisión)	50%o	\$45.000,00
16) Cotillón	12%o	\$ 3.000,00
17) Criaderos de aves y animales de corral y/o feed lot	9%o	\$ 3.300,00
18) Cristalerías, artículos de porcelanas y venta de art. suntuarios en general	35%o	\$ 3.000,00
19) Cuadros, pinturas artísticas, escultura, etc.	15%o	\$ 3.000,00
20) Cubiertas y cámaras, ventas de	20%o	\$ 3.750,00

“CH”

1) Chatarras, depósito y venta de	15%o	\$ 2.700,00
-----------------------------------	------	-------------

“D”

1) Demoliciones, empresas de	15%o	\$ 3.000,00
2) Depósitos y corralones de madera	15%o	\$ 3.000,00
3) Depósito y venta de bebidas gaseosas, cerveza, vinos etc.	12%o	\$ 5.700,00
4) Derivados del petróleo, venta de (nafta, gasoil y otros)		

sobre utilidad	15%o	\$22.500,00
5) Dietéticas	12%o	\$ 3.000,00
6) Disquerías, casa de música y videos club	15%o	\$ 3.000,00
7) Distribución de gas natural por red, empresa de	35%o	\$ 22.500,00

“E”

1) Electricidad, venta de artículos y repuestos de	15%o	\$ 3.000,00
2) Embalaje y manufactura de frutas, verduras y productos del país	8%o	\$ 4.500,00
3) Embotelladora de gaseosas, jugos, soda, agua, etc. venta de	10%o	\$ 3.000,00
4) Empresas constructoras y contratistas de obras públicas y privadas	12%o	\$ 9.000,00
5) Empresas constructoras y contratistas de obras viales	12%o	\$ 9.000,00
6) Empresas de correos	12%o	\$13.500,00
7) Empresas difusoras de radio, televisión y circuitos cerrados de televisión	12%o	\$ 4.650,00
8) Encerados, pulidos, limpiezas de pisos, casas de	30%o	\$ 3.000,00
9) Encomiendas, agencias de	25%o	\$ 3.000,00
10) Expendio de comidas	12%o	\$ 3.000,00

“F”

1) Fábrica, carga y venta de acumuladores	20%o	\$ 3.000,00
2) Fábrica de felpudos	12%o	\$ 2.700,00
3) Fábrica de ladrillos, bloques y premoldeados	15%o	\$ 4.200,00
4) Fábrica de mosaicos	12%o	\$ 3.750,00
5) Fábrica de productos alimenticios y de consumo	10%o	\$ 3.750,00
6) Fábrica de zapatos	15%o	\$ 4.200,00
7) Ferreterías	15%o	\$ 3.000,00
8) Fiambrerías y despensas	8%o	\$ 3.000,00
9) Florerías	25%o	\$ 3.000,00
10) Forrajes, ventas de	12%o	\$ 3.000,00
11) Fotografías, casas de	15%o	\$ 3.000,00
12) Fraccionadoras de vinos y bebidas alcohólicas	12%o	\$ 7.500,00
13) Frigoríficos: ovinos, porcinos, equinos y vacunos	9%o	\$10.500,00
14) Fábrica de aceites vegetales y/o industriales	%o	\$60.000,00
15) Fertilizantes y/o agroquímicos, ventas de	7,5%o	\$ 6.000,00

“G”

1) Gas, venta mayorista y minorista de	9%o	\$ 3.000,00
2) Gimnasios	12%o	\$ 3.000,00
3) Gomerías, arreglo de cubiertas, vulcanizado y recapado	15%o	\$ 3.000,00

“H”

1) Heladerías, fabricación y venta de	9%o	\$ 3.000,00
2) Herrerías	5%o	\$ 3.000,00
3) Hoteles:		
1° Categorías con baño privado –Suite-	12%o	\$3.750.-
2° Categoría con baño privado	12%o	\$3.375.-
3° Categoría sin baño privado	12%o	\$3.000.-
4) Huevos, comercialización de	8%o	\$3.000.-

“I”

1) Industrias gráficas e imprentas	9%o	\$3.000.-
2) Industrias metalúrgicas en general	9%o	\$3.000.-
3) Informaciones comerciales, agencias de	25%o	\$3.000.-
4) Inmobiliarias y comisiones en general (s/comisión)	55%o	\$7.500.-

“J”

1) Joyerías y platerías	30%o	\$3.750.-
2) Jugueterías	12%o	\$3.000.-

“k”

1) Kioscos (ventas de gaseosas, golosinas, cigarrillos, diarios, revistas tarjetas de teléfonos)	8%o	\$1.500.-
---	-----	-----------

“L”

1) Lavado y engrase	15%o	\$3.000.-
2) Librerías y papelerías	15%o	\$3.000.-
3) Loterías, prode y quinielas, agencias de	25%o	\$4.500.-
4) Lubricantes, ventas de	15%o	\$3.750.-
5) Lencerías	15%o	\$3.000.-

“M”

1) Máquinas y/o artículos de oficina	15%o	\$ 3.000.-
2) Máquinas y/o maquinarias agrícolas, ventas de	12%o	\$ 7.500.-
3) Marmolerías, construcción de lápidas, placas, etc	30%o	\$ 3.000.-
4) Materiales de construcción	15%o	\$ 5.250.-
5) Maternidades, sanatorios y clínicas	15%o	\$ 7.500.-
6) Mayoristas de ramos generales	9%o	\$ 7.500.-
7) Mercados, supermercados y autoservicios	8%o	\$ 9.000.-
8) Mercerías, sederías, ventas de lanas, hilados etc.	15%o	\$ 3.000.-
9) Mimbrerías, cesterías, etc.	15%o	\$ 2.625.-
10) Moliendas y molinos, ventas de	9%o	\$ 7.500.-
11) Mudanzas, empresas de	12%o	\$ 6.000.-
12) Muebles en general, ventas de	15%o	\$ 3.000.-
13) Música ambiental	25%o	\$ 3.000.-
14) Maxi kiosco	12%o	\$ 3.000.-
15) Metalúrgica construcciones y/o reparaciones	12%o	\$ 7.500.-
16) Máquinas y/o implementos agrícolas fábrica y/o reparaciones	12%o	\$ 7.500.-
17) Mantenimiento y reparación de frenos	12%o	\$ 3.000.-

“N”

1) Niquelados, grabados, broncerías, trofeos	15%o	\$ 3.000.-
--	------	------------

“O”

1) Ópticas y ortopedias	15%o	\$ 3.000.-
2) Oficios en general	12%o	\$ 2.250.-

“P”

1) Panaderías y panificación en general	8%o	\$ 3.000.-
2) Pañaleras	12%o	\$ 3.000.-
3) Peladeros de aves, faenamamiento y comercialización	9%o	\$ 3.000.-
4) Peluquerías, Institutos y salones de belleza:	13 %o	\$ 3.000.-
5) Perfumerías y artículos de belleza	15%o	\$ 3.000.-
6) Pescaderías	8%o	\$ 3.000.-
7) Prestamistas, acreedores prendarios y/o hipotecarios, compra- venta de metales preciosos	60%o	\$ 6.000.-
8) Publicidad fija, callejera, agencia y/o empresa de	23%o	\$ 3.000.-
9) Pizzerías y choperías	12%o	\$ 3.000.-
10) Pub	25%o	\$ 6.000.-
11) Pool	25%o	\$ 3.000.-

12) Pollería 8%o \$3.000.-

“Q”

1) Queserías, fábricas de quesos 9%o \$4.500.-

“R”

1) Relojerías, Taller de 15%o \$2.625.-

2) Remates y comisiones, agentes de (s/comisión) 55%o \$ 7.500.-

3) Repuestos de automotores y maquinarias 18%o \$3.000.-

4) Regalerías 15%o \$3.000.-

“S”

1) Salas de velatorios, sepelios, por seguros y prepagos 12%o \$4.875.-

2) Sastrerías 15%o \$3.000.-

3) Seguros, Productores de (s/comisión) 25%o \$4.500.-

4) Seguros, compañías de 25%o \$ 9.000.-

5) Semillerías 15%o \$3.000.-

6) Servicios fúnebres en general 30%o \$4.875.-

7) Servicios de Internet, Mensajería electrónica y/o Ciber-café 12%o \$3.000.-

8) Sala de videos.- 12%o \$3.000.-

“T”

1) Talabarterías y tapizados 12%o \$3.000.-

2) Taller de chapa y pintura 12%o \$3.375.-

3) Taller de electricidad del automóvil 12%o \$3.375.-

4) Taller mecánico 12%o \$3.375.-

5) Taller de tornerías 12%o \$5.150.-

6) Taller de alineación y balanceo 12%o \$3.375.-

7) Taller de artef. eléctricos y equipos de sonido y rebobinados 12%o \$3.000.-

8) Taller de zapaterías 12%o \$3.000.-

9) Teatros 40%o \$5.250.-

10) Tintorerías 15%o \$3.000.-

11) Tiendas y boutiques 15%o \$3.000.-

12) Telecabina 2%o \$3.000.-

13) Transporte de pasajeros 15%o \$4.500.-

14) Transporte de encomiendas y/o mandados puerta a puerta 5%o \$4.500.-

“V”

1) Venta de pan	8%o \$2.250.-
2) Venta de sandwiches, empanadas, pizzas y comidas para llevar	8%o \$3.000
3) Venta de Informática , comunicación e insumos.	15 %o \$3.750.-
4) Venta de artículos para el hogar	15%o \$12.000.-
5) Venta de frutas y verduras	8%o \$3.000.-

“Z”

1) Zapaterías	15%o \$3.000.-
---------------	----------------

**POR TODO OTRO RUBRO NO DETERMINADO SE
APLICARA LA ALÍCUOTA GENERAL DE 12%o \$0.00.-**

6).- Todo Contribuyente deberá presentar ante este Municipio y al momento del pago de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad, la declaración Jurada presentada ante la AFIP.-

TASAS FIJAS ANUALES

1) Básculas y balanzas públicas	\$ 12.000.-
2) Boxes y studes	\$24.000.-
3) Cocheras	\$24.000.-
4) Depósitos en general sin venta al público	\$24.000.-
5) Gestorías, Asesorías	\$18.000.-
6) Juegos mecánicos y/o eléctricos, billares, pooles, etc	\$18.000.-
7) Taller de arreglos de bicicletas	\$ 18.000.-

TASA FIJA MENSUAL

1) Transporte de cargas, empresas de:	
a) Camión de hasta 10 Tn	\$ 3.000.-
b) Camión y acoplado, más de 10 Tn	\$ 3.750.-

TITULO III

TASA DE OBRAS SANITARIAS MUNICIPAL

ARTICULO 4°).- Conforme a lo establecido en los arts. 22° y 24°) de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II – Parte Especial. Se fijan las siguientes alícuotas y tasas mínimas y máximas por zonas y servicios para la liquidación de percepción de la tasa de Obras y Sanitarias Municipal conforme se detalla a continuación:

a) Alícuotas y tasa bimestral mínima y máxima:

ZONA A:

Alícuota por servicio de agua corriente	6,20 ‰
Alícuota por servicio de agua corriente y cloacas	9,30 ‰
Mínimo por agua corriente	\$ 300,00
Mínimo por agua corriente y cloacas	\$ 442,50
Agua corriente:	
Máximo hasta 1000 m2 de terreno	\$ 810,00
Máximo desde 1000 m2 de terreno	\$1.080,00
Agua corriente y cloacas:	
Máximo hasta 1000 m2 de terreno	\$1.215,00
Máximo desde 1000 m2 de terreno	\$1.687,50

ZONA B

Alícuota por servicio de agua corriente	5,80 ‰
Alícuota por servicio de agua corriente y cloacas	8,80 ‰
Mínimo por agua corriente	\$236,25
Mínimo por agua corriente y cloacas	\$371,25
Agua corriente:	
Máximo hasta 1000 m2 de terreno	\$ 742,50
Máximo desde 1000 m2 de terreno	\$ 945,00
Agua corriente y cloacas:	
Máximo hasta 1000 m2 de terreno	\$1.080,00
Máximo desde 1000 m2 de terreno	\$1.485,00

ZONA C

Alícuota por servicio de agua corriente	5,50 %o
Alícuota por servicio de agua corriente y cloacas	8,40 %o
Mínimo por agua corriente	\$ 236,25
Mínimo por agua corriente y cloacas	\$ 303,75
Agua corriente	
Máximo hasta 1000 m2 de terreno	\$ 675,00
Máximo desde 1000 m2 de terreno	\$ 810,00
Agua corriente y cloacas:	
Máximo hasta 1000 m2 de terreno	\$ 945,00
Máximo desde 1000 m2 de terreno	\$1.215,00

ZONA D. Chacras y quintas

Servicio medido

	Importe	por excedente en metro cúbico	
Hasta 30 m3	500,00		
De 30 m3 a 100 m3	500,00	mas	\$ 37,65
De 100 m3 a 200 m3	1.600,00	más	\$ 35,25
De 200 m3 a 300 m3	3.100,00	más	\$ 33,00
De 400 m3 a 500 m3	4.400,00	más	\$ 30,00
De 600 m3 a 700 m3	5.900,00	más	\$ 30,00
De 700 m3 a 1000 m3	9.695,00	más	\$ 27,00
De 1000 m3 a 1500 m3	13.000,00	más	\$ 27,00
De 1500 m3 a 2000 m3	16.250,00	más	\$ 18,00
De 2000 m3 en adelante	32.500,00	más	\$ 18,00

TITULO IV

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo 1°

Carnet Sanitario

ARTICULO 5°).- Conforme a lo establecido en el Art. 26° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II – Parte Especial – se fija:

Carnet sanitario válido por dos años	\$ 3.750.-
Renovación	\$ 1.500.-

Capítulo 2°

Inspección higiénico- sanitario de vehículos

De acuerdo a lo establecido en el art. 31°) del código Tributario Municipal Parte Especial – se fija, la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al municipio y sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico sanitaria por mes \$3.000 y por año \$ 22.500.-

Capítulo 3° Inspección Bromatológica

Se abonarán por mes los siguientes montos, conforme a los siguientes rubros:

1° - Pescados:

Locales con ventas mensuales superiores a 5000 Kg. \$2.250,00

Locales con ventas mensuales inferiores a 5000 Kg. \$1.500,00

2° - Carnes:

Por mes \$2.250,00

3° - Embutidos:

Fábricas sin discriminación, por mes \$ 1.875,00

4° - Planta concentradora de leche:

Por litro de leche que entra a la planta

2‰

5° - Inspección de aves y huevos:

Derecho anual de inspección de local por rubro \$ 2.250,00

Tasa por inspección de aves:

1° categoría, más 5000 kg. Por mes \$ 1.875,00

2° categoría, hasta 5000 kg. Por mes \$1.125,00

Tasa por inspección de huevos, por docena \$ 37,50

TITULO V SERVICIOS VARIOS Capítulo 1°

Utilización de locales ubicados en lugares destinados a uso público

ARTICULO 6°).- Conforme lo establece el art. 37° de la Ordenanza Impositiva Anual Anexo II – Parte Especial – se fijan los siguientes derechos:

1 – Mercados y ferias:

- a) Mercados de abasto mayoristas: locación de puestos
 - De 1° categoría: alquiler mínimo ajustable \$15.000.-
 - De 2° categoría: alquiler mínimo ajustable \$ 9.000.-
 - En ambas categorías debe considerarse el alquiler mensual.-
- b) Mercados de abasto minoristas: locación de puestos
 - De 1° categoría: alquiler mínimo ajustable \$12.000.-
 - De 2° categoría: alquiler mínimo ajustable \$ 7.500.-
 - En ambas categorías desde considerarse el alquiler mensual.-
- c) Derecho de playa y boca de expendio: por días \$1.125.-
 - Ferias municipales:
 - Por alquileres mensuales \$ 9.000.-
 - Por alquiler diario \$ 1.125.-

Capítulo 2°

Uso de equipos e instalaciones

Tal lo dispuesto en el art. 38° del código Tributario Municipal – Parte Especial se estipulan los siguientes derechos:

1 – Alquiler de palas mecánicas y motoniveladoras:

CARGADORAS FRONTALES DE CON PALA 2 MTS EN ADELANTE:

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por hora, 50 lts de gasoil.-
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará 1 (un) lt. Gasoil por Km.-
 - 1) CARGADORAS FRONTALES CON PALAS MENORES A 2 MTS
 - 2) Por servicios dentro de la planta urbana, por hora, 25 lts de gasoil.-
 - 3) Fuera de la planta urbana se incrementará 1 (un) lt. Gasoil por Km.-
- c) Por carga de camión de 7 m³ 15 lts gasoil.-
- d) Solicitud : \$ 375,00

MOTONIVELADORA:

- a) Por servicios dentro de la planta urbana 60 lts. de gasoil.-
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará 1 (un) lt de gasoil por Km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

1 – Provisión de agua:

- a) Por provisión de tanque de agua dentro de la planta urbana 15 lts. gasoil.-
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará 1 lt de gasoil por Km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

3 – EQUIPOS:

HORMIGONERA:

- a) Por día 12 lts. de nafta común.-
- b) Solicitud: \$ 375,00

DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

- a) Por servicios dentro de la planta urbana 18 lts de gasoil por hora.-
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará 1 (un) lts. de gasoil por Km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

CORTADORA DE CÉSPED:

- a) Por hora 10 lts de nafta común.-
- b) Solicitud: \$ 375,00

1) MOTOGUADAÑA, MOTOSIERRA, MOTOSIERRA DE ALTURA Y SOPLADORA

- a) Por hora 4 lts de nafta común.-
- b) Solicitud: \$ 375,00

NIVELADORA DE ARRASTRE:

- a) Por servicios dentro de la planta urbana 10 lts. gasoil por hora.-
- b) Por servicios fuera de la planta urbana se incrementará 2 lts. de gasoil por Km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

TRACTOR:

- a) Por servicios dentro de la planta urbana 10 lts. gasoil por hora.-
- b) Por servicios fuera de la planta urbana se incrementará 1 lt de gasoil por Km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

4 - TANQUE ATMOSFÉRICO:

- a) Por viaje dentro de la planta urbana en zona de cloacas 50 lts de gasoil.-
- b) Por viaje dentro de la planta urbana fuera de zona de cloacas 7 ½ lts. gasoil.-
- c) Por viaje adicional 5 lts de gasoil.-
- d) Fuera de la planta urbana se incrementará por Km. recorrido 1 lt de gasoil.-
- e) Solicitud : \$ 375,00

5 - TRANSPORTE EN CAMION VOLCADOR:

- a) Por viaje dentro de la planta urbana 15 lts de gasoil por hora.-
- b) Por viaje fuera de la planta urbana se incrementará 1 lt de gasoil x Km
- d) Solicitud: \$ 375,00

6 – RETROEXCAVADORA:

A) GRANDE SOBRE ORUGAS 323

- a) Por servicios dentro de la planta urbana por hora 80 lts gasoil.-
- b) Fuera de la planta urbana se incrementará el valor de 1,5 lt de gasoil por Km.

B) MEDIANA

- c) Por servicios dentro de la planta urbana por hora 60 lts gasoil.-
- d) Fuera de la planta urbana se incrementará el valor de 1 (un) lt de gasoil por Km.

C) MINI

- 1) Por servicios dentro de la planta urbana por hora 40 lts gasoil.-
- 2) Fuera de la planta urbana se incrementará el valor de 1 (un) lt de gasoil

D) Solicitud: \$ 375,00

7 – PALA DE ARRASTRE CONARG:

- a) Por servicios dentro de la planta urbana, por hora 40 lts de gasoil.-
- b) Por viaje fuera de la planta urbana se incrementará 1 lt. De gasoil por Km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

8 – CARRETÓN

- a) CHICO: Por servicios dentro de la planta urbana, por ½ día 7,5 lts de gasoil.-
- b) GRANDE: Por servicios dentro de la planta urbana, por ½ día 10 lts de gasoil.-

- c) Por viaje fuera de la planta urbana, se incrementará en 1 lt. De gasoil por Km.-
- d) Solicitud: \$ 375,00

9 – HIDROELEVADOR

- a) 25 lts de gasoil por hora.
- b) En caso de servicio fuera de la planta urbana, se incrementará en 1 lt. de gas oil por km.
- c) Solicitud: \$ 375,00

9 – TRANSPORTE DE COLECTIVO:

El servicio del transporte se ajustará a lo previsto en la tarifa que para el servicio determina la Unión de Transporte del Automotor (U.T.A.)

Solicitud: \$ 375.-

Las siguientes maquinarias: Cargadora Frontal – Motoniveladora-Retroexcavadora, no tendrán salida a más de 15 Km. del radio urbano, salvo excepción dispuesta por el Ejecutivo Municipal. El uso de estas maquinarias será exclusivo para trabajos viales.-

Aquellos equipos que alquile el Municipio para uso particular y por alguna razón surja alguna rotura del mismo, el locatario se hará responsable de los gastos erogados por la misma.-

Los equipos que no estuvieren contemplados en esta ordenanza, el monto a cobrar quedara a criterio del Departamento Contable.-

Capítulo 3° Inspección de pesas y medidas

Por el pedido de verificación previsto en el art. 39° de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II – Parte Especial – se cobrará:

- 1) Por cada balanza de mostrador, por año: \$1.215,00
- 2) Por cada báscula hasta 100 Kg. Por año: \$1.687,50
- 3) Por cada báscula desde 101 kg. Hasta 500 kg. Por año:\$2.193,75
- 4) Por cada báscula de más de 500 kg. Por años: \$ 2.700,00
- 5) Por cada medida de litro, por año: \$ 1.215,00
- 6) Por cada balanza de precisión, por año: \$2.193,75

7) Por cada camión y cada vez que haga uso de las básculas y/o balanzas : \$1.350,00

Capítulo 4°

CEMENTERIO

Conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II – Parte Especial Art. 41° se abonarán los siguientes derechos:

Inhumación, y/o Autorización ingreso al Cementerio	\$ 3.750,00
Traslados dentro del cementerio, reducciones y otros servicios	\$ 3.750,00
Autorización de ingreso y/o salida de restos a o desde la Sociedad Italiana.....	\$2.250.

-

Introducción o salida de cadáveres y/o restos del municipio	\$22.500,00
Panteones particulares y/o bóvedas, por atención y limpieza por año	\$ 9.000,00
Nichos por su atención y limpieza, por año	\$2.250,00
Fosas comunes, por su atención y limpieza por año	\$2.250,00
Urnas comunes, por su atención y limpieza por año	\$ 2.250,00
Nichos municipales: por la concesión de 2 años	
1° y 4° fila	\$3.750,00
2° y 3° fila	\$5.250,00

Las concesiones de los nichos para niños, tendrán una reducción del 50%.-

Columbarios municipales: la tasa de urnarios se fija de igual forma de la establecida para nichos municipales, por 2 años con una reducción del 50% del valor estipulado para éstos.-

Fosas: arrendamientos por dos años	\$3.000,00
Panteones particulares y/o Bóvedas: La concesión para construcción se fija el m2.-	\$10.615,00

TITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 7°).- De acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II – Parte Especial – Se abonará los siguientes derechos :

1 – KIOSCOS:

- a) Los puestos y kioscos de ventas de diarios, revistas, cigarrillos, frutas y verduras, etc. abonarán por año:

En radio céntrico \$5.250,00

Fuera el radio céntrico \$ 3.750,00

- b) Instalación de kioscos y puestos de flores en las inmediaciones del cementerio municipal local, de carácter temporario, previa autorización, abonará diariamente \$ 375,00

2 – PUESTOS DE VENTAS Y/O EXHIBICIÓN DE MERCADERIAS:

- a) Por permiso de ocupación de la acera para la exhibición de mercaderías por m2, por día: \$ 1.125,00

- b) Todo vehículo establecido en lugar fijo, con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por vehículos y por día de \$ 1.500,00

3 – PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTROS

Abonarán por día \$ 1.500,00

4 – GRUPOS O CAMPAMENTOS NOMADES:

Por día y por carpa \$ 1.875,00

TITULO VII
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 8°).- De acuerdo a lo establecido en el art. 47° de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II – Parte especial – se abonarán los siguientes derechos:

PROPAGANDA EN GUIAS TELEFONICAS

Por cada ejemplar distribuido por el municipio \$ 90,00

2- PROPAGANDA ORAL Y RODANTE

- a) Altavoces

Por año \$ 11.250,00

- b) Los altavoces no inscriptos, por vez \$ 375,00

- c) Equipos amplificadores para propaganda en

Vía pública: por vehículo y por hora (60 % del lt. de nafta)

TITULO VIII
DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y RIFAS
Capítulo 1°
Espectáculos Públicos , Diversiones

ARTICULO 9°).- Conforme a lo establecido en los art. 48° y 49° de la ordenanza Impositiva anual – anexo II – Parte Especial – los concurrentes a espectáculos públicos no determinados, sobre la entrada abonarán el 10%.-

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación deberán abonar los tributos que se establece para cada caso:

- a. CIRCOS: por anticipado y por día en concepto de derecho de función sobre el total de las entrada: 6%**
- b. CASINOS: sobre el total de las entradas 10%**
- c. BAILES. Sobre el total de las entradas 10%**
- d. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS: sobre el Valor de las entradas 10%**
- 5- HIPÓDROMOS: sobre el valor de las entradas 10%**

6 -PARQUES DE DIVERSIONES Y CALESITAS:

Por cada juego mecánico, kiosco,(juego o expendio De bebidas) abonarán en concepto de habilitación por Quince (15) días corridos o fracción \$3.750,00

- 7- JUEGOS VARIOS PERMANENTES: Abonarán por cada uno en forma anual indivisible, conforme al art. 50° del código Tributario Municipal Parte Especial \$3.750,00**

Capítulo 2°

RIFAS

De acuerdo a lo establecido en el art. 52° de la Ordenanza Impositiva Anual Anexo II Parte Especial

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIONES QUE FUEREN VENDIDOS EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL: Abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta, si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia 20%.-

TITULO IX

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 10°).- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 53° y 54° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II - Parte Especial- procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo con igual modalidad:

Vendedores ambulantes (por día o fracción)

- Afiladores	\$ 750,00
- Alhajas y artículos suntuarios	\$3.000,00
- Bazar y/o ferretería	\$3.750,00
- Comestibles	\$3.750,00
- Helados	\$ 2.250,00
- Hojalatero, artesanías,	\$ 2.250,00
- Librería	\$3.750,00
- Mercerías y artículos de punto	\$3.000,00
- Peleterías	\$3.000,00
- Pescado	\$3.000,00
- Plumeros, escobas y paraguas	\$3.000,00
- Telas y artículos de vestir	\$3.750,00
- Verduras y frutas sin especificar (camión)	\$3.750,00
- Por cada vendedor ambulante de frutas y verduras que acompañe al camión	\$ 750,00
- Venta de círculos de planes de ahorro de todo tipo	\$ 3.000,00
- Venta de telefonía celular	\$ 3.000,00
- Venta de herramientas industriales	\$ 3.000,00
- Artículos de limpieza	\$ 3.000,00
- Venta de flores, venta de perfumes y artículos de belleza	\$ 3.000,00
- Por cada vendedor ambulante de verduras que trabaje en forma independiente	\$ 750,00
- Otros bienes y servicios, variará según el rubro desde	\$ 3.000,00
Hasta	\$22.500,00

VENEDORES CON REPARTO A DOMICILIO:

- Con rodado automotor	\$ 750,00
- Con reparto con otros medios	\$ 375,00

Para todos lo vendedores ambulantes que tengan domicilio real

en esta Municipalidad se le practicará un descuento del 50%

Título X

INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

Capítulo 1°

INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS

ARTICULO 11°).- Fíjase por los derechos previstos en el art. 55° de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II – Parte Especial las siguientes tasas fijas anuales:

1-EQUIPOS CINEMATOGRAFICOS E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS VINCULADAS A ESTAS:

Abonarán derecho único anual \$ 7.500,00

1- INSTALACIONES DE DIARIOS

Se abonará un derecho único en oportunidad de autorizar su funcionamiento \$10.500,00

(Abonará además inc. 1)

2- FUNCIONAMIENTO DE AUTOPARLANTES:

Ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, vía pública, Bailes, night club, etc)

Abonarán por año:

a) por equipo amplificador de hasta dos parlantes \$ 4.500,00

b) por cada parlante adicional \$ 2.250,00

Las entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre estos tributos del 50%

Capítulo 2°

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES:

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual – anexo II – Parte Especial – se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos de inspecciones a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuado por el municipio)

- 1- OBRAS MENORES a \$ 871.290,00 de valuación \$ 3.750,00
- 2- OBRAS SUPERIORES A \$ 8710.290,00 de valuación, el importe estipulado en (1) adicionándose sobre el resto de valuación el 2%o

Capítulo 3°

INSPECCION PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPOSICIÓN DE LAMPARAS

Según lo establecido en el Art. 60° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II Parte Especial se fijan las siguientes alícuotas:

- 1- Usuarios Residenciales: sobre el precio básico del Kw 16%
- 2- Usuarios Comerciales: sobre el precio básico del Kw 22%
- 3- Usuarios Industriales: sobre el precio básico del Kw 2%
- 4- Reparticiones y dependencias Nacionales o Provinciales: sobre el precio básico del Kw 28%

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTICULO 12°).- Las contribuciones por mejoras se determinarán de acuerdo a lo establecido en el art. 63° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II – Parte Especial y Ordenanzas Especiales.-

TITULO XII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 13°).- De acuerdo a lo establecido en los Art. 64° y 67° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II – Parte Especial – se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de inspección de obras, según tasación:

- 1- Proyecto de contribución en planta urbana, zona de chacras y quintas sobre la tasación 4%o

2- Relevamientos de construcciones en planta urbana, zona de chacras y quintas: Además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación: 10%o

3-Por rotura de cordón en beneficio de frentista: por metro lineal 10% valor del Hormigón Armado al momento de la realización de la obra.-

4-Por construcción y/o reparación de:

a) Panteón 5%o

b) Bóveda 4%o

c) Pileta 3%o

NIVELES LINEAS Y MENSURAS

Según lo dispuesto en los art. 68° y 69° de la Ordenanza Impositiva Anual-anexo II – Parte Especial – se fija:

1- Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 3.750,00

2- Por verificación de líneas otorgadas \$ 1.875,00

3-Mensuras:

FIJO: sobre la valuación municipal 1%o

MAS: cuando se hace en manzanas sin lote, c/u \$2.250,00

Cuando se hace en lotes, por c/u \$2.250,00

4-Por visación de planos de relevamientos de mejoras \$2.250,00

TITULO XIII

SALA DE VELATORIOS MUNICIPAL

ARTICULO 14°).- De acuerdo a lo establecido en el art. 70° de la Ordenanza Impositiva Anual – anexo II – Parte Especial – se fija:

a) Por velatorio de toda persona que carezca de Obra Social con cobertura para sala de velatorios \$ 750,00.-

b) Por velatorio de toda persona con cobertura de Obra Social para sala de velatorios, el valor que la misma determine, no debiendo ser menor que el monto establecido en a).-

TITULO XIV
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 15°).- En base a lo establecido en el art. 71° de la Ordenanza Impositiva anual – anexo II – Parte Especial – se establece:

- | | |
|---|--------------|
| 1- Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales | \$ 3.750,00 |
| Por cada foja que se agregue | \$ 375,00 |
| 2- Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales | \$ 1.500,00 |
| 3- Inscripción de boletos de compra-venta de inmuebles | \$1.500,00 |
| 4- Reposición de gastos correspondientes a notificación | \$1. 500,00 |
| 5- Ventas de planos del municipio | \$ 375,00 |
| 6- Certificaciones varias | \$ 750,00 |
| 7- Certificación expedida por organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas | \$1.500,00 |
| 8- Abonarán sellados de: | \$3.750,00 |
| a) Inscripción de industrias y comercios.- | |
| 1) Negocios no inscriptos una vez intimados fehacientemente, deberán abonar una multa de \$3.000 mensuales hasta el momento que se cumpla con la obligación de la inscripción.- | |
| b) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.- | |
| c) Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos, mayor de 0,5 m2 de dimensión.- | |
| 9- Abonarán sellados de: | \$1.900,00 |
| a) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expidan.- | |
| b) Por inscripción de títulos de técnicos.- | |
| c) Por visación del registro de conductor menores de 65 años.- | |
| d) Por visación del registro de conductor mayores de 65 años.- | (\$1.500,00) |
| 10- Abonarán sellados de: | \$2.250,00 |
| a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal.- | |
| b) Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos, a solicitud de parte interesada.- | |

- c) Por pedido de certificación de habilitación de cargas de vehículos.-
- d) Por pedido de unificación de propiedades.-
- e) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención municipal.-

11- Abonarán sellados de: \$2.250,00

- a) Los recursos contra resoluciones administrativas.-
- b) Los permisos precarios por 30 días para circulación de automóviles en el municipio.-
- c) Por pedido de informes en juicios de posesión veinteñal.-
- d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.-
- e) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.-
- f) Por certificación final de obras de refacciones.-
- g) Por la presentación de denuncias contra vecinos.-

12- Abonarán sellados de: \$ 3.750,00

- a) Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles.-
- b) Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 10 lotes y mensuras.-
- c) Por la aprobación de sistemas constructivos.-

13- Abonarán sellados de: \$ 3.800,00

- a) Por solicitud de carnet de conductor.-

14- Abonarán sellados de: \$ 7.500,00

- a) Por solicitud de gestorías de subdivisiones de propiedades, aprobación y/o relevamiento de loteos emitidos por este municipio con más de 10 lotes

15- Inscripción de propiedades en el registro del municipio.

Por la inscripción de las propiedades en el registro municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4%o

Límites del tributo:

Mínimo:	\$ 3.750,00
Máximo:	\$ 30.000,00

16- Sellados municipal de planos: \$1.500,00

Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia

se hace necesario la visación, estipulado este sellado por cada lote.-

17- Solicitud de amojonamiento en el terreno:

Por cada lote \$ 2.250,00

18- Por todo tipo de trámite preferencial:

Diligenciado en el día, un 70 % más al costo del valor del trámite solicitado.-

19.- Por reimpresión de boletas que no fueron pagadas en término \$22,50

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 16°).- Se fija para la creación del fondo municipal de promoción a la comunidad y turismo previsto en el Art. 74° de la Ordenanza Impositiva Anual, Anexo II – Parte Especial – sobre tasas y derechos municipales, un recargo del 10%.-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

Salud Pública Municipal.-

Actuaciones administrativas.-

Cementerio.-

Recupero y contribuciones de mejoras y obras.-

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIONES VETERINARIAS

ARTICULO 17°).- De acuerdo al Art. 75° de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II – Parte Especial – se fija el siguiente derecho:

Por cada animal faenado y sobre el valor único fijado por la ex junta nacional de Carnes u Organismo competente, se deberá abonar el 2,5 %.-

Además se le deberá adicionar el porcentaje que sobre el mismo valor perciba la persona que realice el traslado de la carne faenada en el matadero según convenio suscripto.-

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 18°).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 76° de la Ordenanza

Impositiva anual, Anexo II – Parte especial – se establece el recargo del gasto de administración en 20%.-

TITULO XVIII

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS POR RADIOLLAMADA

ARTICULO 19°).- De acuerdo a lo establecido en los Art. 77° y 88° de la Ordenanza Impositiva anual – Anexo II- Parte Especial, establécese un sellado mensual de doscientos veinticinco pesos (\$225,00) a cada vehículo afectado al servicio de autotransporte de pasajeros por radiollamada.- El mismo será abonado por la

empresa en el momento de su habilitación, operándose los vencimientos sucesivos el día 10 de cada mes por adelantado.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 20°).- De conformidad a lo dispuesto en los Art. 44° y 45° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo I – Parte General – establécense las siguientes normas complementarias para el pago de la deuda tributaria en cuotas mensuales:

- 1- Interés de financiación: (mensual directo) 5,00%
- 2- Vencimiento: una cuota cada treinta días.-
- 3-Plazo general: para las deudas atrasadas, hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas.-

Para las deudas de contribución de mejoras se establece un plazo de hasta 24 cuotas, y para los caso de viviendas única el mismo a treinta cuotas iguales y consecutivas.-

La falta de pago de tres cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá caducidad del plazo acordado y se hará exigible a partir del momento el saldo total que se adeuda con más los recargos e intereses correspondientes sin necesidad de ningún requerimiento.-

TITULO XIX EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTICULO 21°).- De acuerdo al artículo 99° de la Ordenanza Impositiva Anual – Anexo II- Parte Especial. Se establece el ingreso mínimo de \$ 112.500.-